NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL LEY 2213 DEL 14 DE JUNIO DE 2022

Señor(a): JUAN MANUEL QUINTERO MESA
Ciudad: Medellín, Antioquia
Correo electrónico demandado: manuelrxn@hotmail.com

FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	S. POSTAL AUTORIZADO
DIA 21	MES 06	AÑO 2023	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE AUTO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	08/06/2023

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
SISTECREDITO S.A.S	Juan Manuel Quintero Mesa	202300449

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado:
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Dictó providencia.

Ley 2213 del 14 de junio de 2022 “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.
Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU-con cargo, a la franquicia postal”

DIRECCION JUZGADO: Cr 52 # 42-73 Ed. José Félix de Restrepo Medellín
DIRECCION ELECTRÓNICA JUZGADO: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANEXO: Copia de la demanda, mandamiento de pago.

Cordialmente,

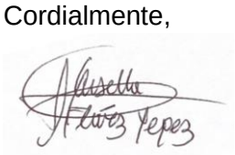

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ
C.C 1.152.446.630
T.P.N 327.650 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sistecredito S.A.S
Demandados	Juan Manuel Quintero Mesa
Radicado	05001-40-03-010-**2023-00449**-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, el Juzgado,

En mérito a lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Sistecredito S.A.S**, en contra del señor **Juan Manuel Quintero Mesa**, por las sumas de dinero por concepto del pagaré electrónico **N° 568** suscrito por este, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Fecha exigibilidad	**Valor de la cuota**
01 de febrero de 2022	$318.633
01 de marzo de 2022	$324.003
01 de abril de 2022	$329.476
01 de mayo de 2022	$335.053
01 de junio de 2022	$340.736
01 de julio de 2022	$346.526
01 de agosto de 2022	$352.427

01 de septiembre de 2022	$358.442

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificaciónmediante mensajería de datos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Gisella Alexandra Flórez Yépez**, quien porta la Tarjeta Profesional **N° 327.650** del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico giflorez@avalred.net, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, ejecute las acciones tendientes a efectivizar las medidas cautelares decretadas, o pida nuevas medidas, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8d962bb953ea8e774c9f5937883ea4d6537f69891f3e3f7607e6637aaeda71a**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN REPARTO
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN MANUEL QUINTERO MESA

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.152.446.630 de Medellín, Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 327.650 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad SISTECREDITO S.A.S, con NIT 811007713•7 antes SISTECREDITO LTDA, representado legalmente por ALVARO DE JESUS VILLEGAS LONDOÑO con Cédula de ciudadanía 70.545.168, domiciliado en Medellín, atentamente manifiesto a usted que demando en PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA del SEÑOR JUAN MANUEL QUINTERO MESA, identificado con Cédula Ciudadanía 1,037,627,161 domiciliado en Guayabal, para que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado(a), mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: Los valores de las cuotas contenidas en el (los) pagaré (s) corresponden a la suma del capital, cabe aclarar que dichos intereses se encuentran relacionados en los hechos, pero no son pedidos en las pretensiones porque lo que se solicita en estas son los intereses moratorios a fin de evitar un doble cobro de intereses.

SEGUNDO: EL SEÑOR JUAN MANUEL QUINTERO MESA, se constituyó en deudor de mi representada mediante la aceptación de los títulos valores:

Pagaré electrónico No 568 suscrito el día 30 de Diciembre de 2021, por una suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (2,705,296), excluyendo el valor comprendido por los intereses remuneratorios.

CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	$318,633	30 de Enero de 2022
2	$324,003	28 de Febrero de 2022
3	$329,476	30 de Marzo de 2022
4	$335,053	30 de Abril de 2022
5	$340,736	30 de Mayo de 2022
6	$346,526	30 de Junio de 2022
7	$352,427	30 de Julio de 2022
8	$358,442	30 de Agosto de 2022

Sobre la suma de capital se pactaron los siguientes intereses remuneratorios por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($211,242) a una tasa de interés de (1.90 %) E.M.

CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	$45,934	30 de Enero de 2022
2	$40,564	28 de Febrero de 2022
3	$35,091	30 de Marzo de 2022
4	$29,514	30 de Abril de 2022
5	$23,831	30 de Mayo de 2022
6	$18,041	30 de Junio de 2022
7	$12,140	30 de Julio de 2022
8	$6,127	30 de Agosto de 2022

TERCERO: EL SEÑOR JUAN MANUEL QUINTERO MESA ha efectuado pagos por el pagaré No. 568, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($474,273), equivalentes a capital pagados de la siguiente manera:

PAGO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
1	$474,273	19 de Mayo de 2022

Quedando reducida la obligación a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL VEINTITRES PESOS ($2,231,023).

CUARTO: A pesar de varios cobros extrajudiciales, efectuados por SISTECREDITO S.A.S, el accionado no ha pagado el importe de los títulos valores por el suscritos, ni sus intereses de mora, calculados una y media veces del bancario corriente.

QUINTO: Cabe mencionar que SISTECREDITO S.A.S. es una empresa de créditos de consumo, por lo cual, la persona antes de ser cliente firma una autorización previa a consulta, facultad de proteger los datos personales del cliente para uso de localización y notificación, no obstante, uno de esos datos es el correo electrónico, donde el mismo cliente es el que lo brinda.

SEXTO: Se trata de una obligación expresa, clara y exigible.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que por su despacho se libre mandamiento ejecutivo a favor de SISTECREDITO S.A.S y en contra del SEÑOR JUAN MANUEL QUINTERO MESA, por el Pagaré electrónico No 568 por una suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL VEINTITRES PESOS ($2,231,023).

CUOTA	VALOR PAGO ($)	INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL
Excedente de la cuota número 1	$2	Desde el 31 de Enero de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
Excedente de la cuota número 2	$168,361	Desde el 01 de Marzo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
3	$329,476	Desde el 31 de Marzo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
4	$335,053	Desde el 01 de Mayo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
5	$340,736	Desde el 31 de Mayo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
6	$346,526	Desde el 01 de Julio de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
7	$352,427	Desde el 31 de Julio de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
8	$358,442	Desde el 31 de Agosto de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.

SEGUNDO: Que condene al demandado(a) al pago de los intereses de mora cancelados a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación en los siguientes pagarés:

- **PAGARE No 568**

CUOTA	INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL
Excedente de la cuota número 1	Desde el 31 de Enero de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
Excedente de la cuota número 2	Desde el 01 de Marzo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
3	Desde el 31 de Marzo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
4	Desde el 01 de Mayo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
5	Desde el 31 de Mayo de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
6	Desde el 01 de Julio de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
7	Desde el 31 de Julio de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.
8	Desde el 31 de Agosto de 2022 hasta la solución definitiva de la obligación.

TERCERO: Que condene al demandado(a) al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante.
- Los pagarés electrónicos No 568 cobrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 621 y siguientes del Código General del Proceso, donde establecen el proceso ejecutivo, los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio, los cuales reglamentan lo referente al pagaré, sus efectos y las obligaciones que

surgen de su emisión y aceptación.

Sobre la reproducción del pagaré electrónico me fundamento en el artículo 244 del Código General del Proceso: "es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la se presumen auténticos, mientras no reproducción de la voz o de la imagen, hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos. Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones".

ARTÍCULO 247 Código General del Proceso "Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos".

Código de Comercio Colombiano ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. La Ley 27 de 1990, reconoce jurídicamente la equivalencia funcional de la circulación de los valores que se emiten, se inmovilizan y circulan a través de los depósitos de valores. Por tanto, el principio de equivalencia funcional establece que aquellos documentos electrónicos que cumplan con los criterios de escritura, firma y originalidad, más aquellos requisitos particulares de cada título, podrán ser considerados título valor electrónico. Los artículos 6 y siguientes establecen:

"ARTÍCULO 7°. Firma. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista

una firma.

"…impulsar el desarrollo del comercio electrónico, internacionalmente se ha recomendado promover enfoques apropiados para el reconocimiento legal de firmas electrónicas bajo el principio de neutralidad tecnológica, previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009…"

ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO DE LOS MENSAJES DE DATOS POR LAS PARTES. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 28. ATRIBUTOS JURIDICOS DE UNA FIRMA DIGITAL. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo."

VALIDEZ PROBATORIA DEL PAGARÉ ELECTRÓNICO

Ley 27 de 1990 ARTÍCULO 10. "Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

EL PAPEL DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN COLOMBIA.

Decreto reglamentario 1747 de 2000 Reglamenta parcialmente la Ley 527 de 1999, Artículo 1 numeral 8. "ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN CERRADA: Entidad que ofrece servicios propios de las entidades de certificación sólo para el intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello. 9. ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA: La que ofrece servicios propios de las entidades de certificación, tales que: a. Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor; o b. Recibe remuneración por esto."

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado es el municipio de Guayabal.

CUANTIA

Es mínima pues la cuantía es inferior a los CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($46,400,000)

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto en la sección segunda, titulo único proceso ejecutivo, capitulo 1 Código general del proceso.

ANEXOS

- Copia de la demanda escrita y en mensaje de datos para el traslado con sus documentos anexos.
- Pagarés electrónicos 568.
- Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante.
- Poder especial.
- Certificado de estudio para dependencia judicial.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

DIRECCION DEMANDANTE:	Calle 26 Sur Nro. 48-91 Ayurá Center Torre II piso 5, Envigado, Antioquia
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	notificacionesjudiciales@sistecredito.com
TELEFONO DEMANDANTE:	(604)4482000

DIRECCIÓN APODERADO:	Calle 26 Sur Nro. 48-91 Ayurá Center Torre II piso 5, Envigado, Antioquia
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADO:	giflorez@avalred.net

DIRECCIÓN DEMANDADO:	CLL 10 SUR # 50 C 75.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDADO:	manuelrxn@hotmail.com
TELEFONO DEMANDADO:	5273645
CELUALR DEMANDADO:	3128513926

Del Señor Juez, Atentamente

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ
C.C. 1.152.446.630 de Medellín, Antioquia
T.P. 327.650

Firmado electrónicamente. Documento No. 84a589f8-51fb-4cfe-9902-917b1c60750

Sistecrédito
NIT: 811007713-7

INFORMACIÓN DE TU CRÉDITO DE CONSUMO

Hola,
Juan Manuel Quintero Mesa

Estos son los datos básicos de tu crédito:

Nombre completo: Juan Manuel Quintero Mesa
CC: 1037627161

Fecha de Vencimiento: 30/08/22
Factura:
Fecha de la compra: 30/12/21
Almacén donde realizó la compra: Diesel CC San Diego
Números de contacto, almacén: 6040780
Pagaré: 568

Valor Capital: $ 2.417.600
Valor tasa interés anual: 25,34 % E.A.
Tasa equivalente mensual: 1,90 %
Valor intereses de mora: Máximo legal vigente.
Valor del Aval: $ 241.760
Iva del Aval: $ 45.934

Deuda amparada por Aval Red S.A.S.

Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecrédito y/o Aval Red S.A.S., solidariamente la suma de Dos Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Seiscientos Pesos ($ 2.417.600), los intereses anteriormente señalados y los moratorios que se lleguen a causar.
Así mismo reconozco y acepto cancelar los valores correspondientes al AVAL y el IVA asociado a éste. Acepto que me fue informado el cobro adicional del AVAL, que este corresponde a una garantía para asegurar la suma correspondiente al título valor, de conformidad con lo señalado en el Código de Comercio. ART. 633. – Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. El aval es un acto jurídico unilateral, una garantía personal, cambiaria y autónoma en virtud de la cual, una o varias personas garantizan en forma objetiva, pura, simple, total o parcial y mediante su firma manifestando la aceptación, o por cualquier medio tecnológico que equivalga a la misma, el pago de una obligación. "El interés al AVAL se causa de conformidad con el Estatuto Tributario teniendo en cuenta que los bienes y servicios que no estén contemplados en los art 476 (Excluidos) y 477 (Exentos) del Estatuto Tributario, estarán gravados a la tarifa general". Decreto 624 de 1989, última modificación abril 2017.

1 Si para alguno de los meses liquidados, la tasa de interés pactada está por encima de la máximo legal permitida por la ley, la misma se entenderá reducida a dicho límite de forma automática. En tal evento se realizará el ajuste o devolución correspondiente.

Firmado electrónicamente. Documento No. 4de6f0f8-f0fb-4ede-9003-0f7bfe40f0f0

Plan de pagos

N° Cuota	Vence	Capital	Interés %	Aval %	IVA Aval %	Total
Inicial	30/12/21	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
1	30/01/22	$ 282.671	$ 45.934	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
2	28/02/22	$ 288.041	$ 40.564	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
3	30/03/22	$ 293.514	$ 35.091	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
4	30/04/22	$ 299.091	$ 29.514	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
5	30/05/22	$ 304.774	$ 23.831	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
6	30/06/22	$ 310.564	$ 18.041	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
7	30/07/22	$ 316.465	$ 12.140	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.567
8	30/08/22	$ 322.480	$ 6.127	$ 30.220	$ 5.742	$ 364.569

Términos y condiciones

Las fórmulas de liquidación pueden ser consultadas en la página web www.sistecredito.com, y cuyo cálculo se realizó de acuerdo a los parámetros fijados por la Superfinanciera de conformidad con el concepto 2007042063-001 del 7 de septiembre de 2007.

En caso de mora de cualquiera de las cuotas, acepto pagar los gastos de cobranza que en la etapa de cobro prejurídico equivaldrán a $5.000 y en el jurídico a $10.000. Los honorarios serán del 15 % sobre el valor del capital adeudado, además se vencerá automáticamente el plazo de las cuotas restantes haciendo uso de la cláusula aceleratoria 2.

Autorizo a la acreedora para consultar las bases de datos y reportar el incumplimiento en el pago de este título a las centrales de riesgo y como referencia comercial. También para actualizar periódicamente mi información personal, laboral, comercial, y financiera. El deudor (consumidor) cuenta con la facultad de retracto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes objeto del contrato asociado a este pagaré y en los términos de la ley 1480 de 2011. Para ello podrá remitir un mensaje a la dirección electrónica info@sistecredito.com o dirigirse al punto de venta donde suscribió la obligación.

Se advierte al deudor (consumidor) que cuenta con la posibilidad de hacer pagos anticipados de las cuotas o los saldos pendientes, en forma total o parcial. Tal circunstancia no generará penalidades o sanciones por pago anticipado, ni tampoco se exigirán el pago de intereses durante el periodo restante. La información pertinente sobre los términos relativos a este crédito puede igualmente ser consultados en la página web www.sistecredito.com, ingresando al link "Información al Consumidor". Cualquier consulta podrá realizarla al correo electrónico info@sistecredito.com o la línea nacional 018000181484 Copia de este documento será remitido a la dirección electrónica suministrada por el deudor. Reconozco y acepto expresamente los valores cobrados por concepto de capital, intereses, aval e IVA del aval.

---

2 Decreto 1074 de 2015: 13. Cláusula aceleratoria: Pacto celebrado entre las partes del contrato en virtud del cual, ante el incumplimiento por parte del deudor del pago de uno o varios de los instalamentos o cuotas debidos, se hace exigible la totalidad de la obligación por parte del acreedor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Código OTP 793922 (Aceptación)
Firma

NOTA: Respecto a la prestación de los servicios ofrecidos, los productos o mercancías entregadas por los almacenes, cabe aclarar que SISTECREDITO S.A.S, no tiene incidencia ni responsabilidad alguna en las fallas presentadas en el servicio prestado o en los productos entregados al CLIENTE/CONSUMIDOR, ni en las promociones ofrecidas, en su garantía o en las eventuales inconformidades que pudiesen presentarse con dichos productos, mercancías o servicios. Téngase en cuenta que SISTECRÉDITO S.A.S no es ni productor, ni proveedor, ni prestador de estos.

SISTECRÉDITO S.A.S Solo interviene en la relación entre el almacén y el CLIENTE/CONSUMIDOR para facilitar el medio de pago a través de un crédito de consumo, el cual es respaldado a través un pagaré electrónico.

Código de comercio

Artículo 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Artículo 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.
Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega. Artículo 633. GARANTÍA MEDIANTE AVAL. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor.

LEY 527 de 1999 Artículo 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Artículo 7. Firma. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:
a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado comunicado.
Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

Artículo 8. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:
a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;
b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Artículo 9. Integridad de un mensaje de datos. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.
Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.

Artículo 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos: 1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Código General del Proceso Artículo 247. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

¿Tienes dudas?

Comunícate con nosotros al **3208899898**

Sistecrédito
¡Lo hacemos posible!

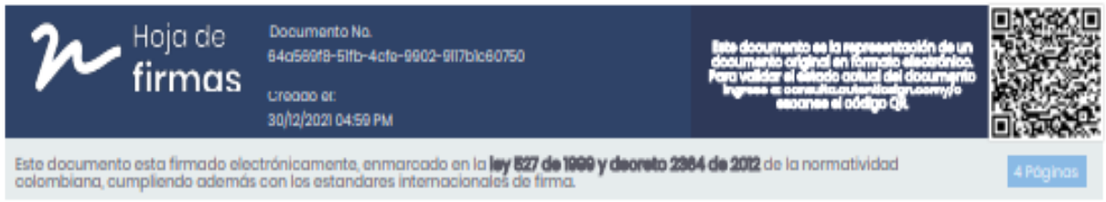

Nombre(s): Juan Manuel
Apellido(s): Quintero Mesa
CC. 1037627161
Firmó el: 30/12/2021 04:59 PM

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/03/2023 - 14:20:49
Recibo No. S001370961, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGurVhFSDV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=65 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SISTECREDITO S.A.S.
Nit : 811007713-7
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 219593
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 16 de abril de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 26 SUR NRO 48 91 AYURA CENTER
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@sistecredito.com
Teléfono comercial 1 : 4482000
Teléfono comercial 2 : 3208899898
Teléfono comercial 3 : 3113177777

Dirección para notificación judicial : CALLE 26 SUR NRO 48 91 AYURA CENTER
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@sistecredito.com
Teléfono para notificación 1 : 4482000
Teléfono notificación 2 : 3208899898
Teléfono notificación 3 : 3113177777

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7110 del 29 de noviembre de 1996 de la Notaria 12 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 09 de diciembre de 1996 bajo el No. 10620 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019, con el No. 134883 del Libro IX, se

constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SISTECREDITO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 45 del 19 de febrero de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Medellín, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellín, el 05 de abril de 2019 bajo el No. 009611 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019, con el No. 134883 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Acta No. 19 del 14 de julio de 2009 de la Junta Extraordinaria De Socios de Envigado, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellín, el 23 de octubre de 2009 bajo el No. 15087 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019, con el No. 134883 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de SISTECREDITO LIMITADA por SISTECREDITO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización y ejecución de todo tipo de actos, negocios y contratos lícitos de comercio; además, inversiones en todo tipo de sociedades mercantiles, establecimientos de comercio, y franquicias.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar, sin limitarse:

1) estudio y aprobación de créditos, para la financiación de productos o servicios, a personas naturales o jurídicas.

2) celebración de contratos de "factoring" o descuento de cartera con terceros, sean personas naturales o jurídicas.

3) el manejo y recaudo de cartera de terceros sean personas naturales o jurídicas.

4) investigación de la capacidad de endeudamiento de los potenciales deudores y el traslado de la información a las personas naturales o jurídicas que requieran este servicio.

5) celebrar contratos de prestación de servicios con profesionales y/o con personas especializadas en el manejo de esta clase de actividades.

6) adquirir, endosar, avalar, transferir, y/o descontar, cheques, letras de cambio, pagarés y en general toda clase de títulos valores.

7) en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 5.000.000.000,00
No. Acciones	5.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	1.100.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	1.100.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente que podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente. La sociedad será representada por el gerente quien podrá ejecutar sin limitación de cuantía todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente.

Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere

necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia tributaria.

E) certificar juntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.

F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo con las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida.

H) celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

I) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

En caso de faltas temporales o absolutas del gerente, este será reemplazado por los suplentes del gerente.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

El segundo suplente del gerente, cuando actúe en nombre y representación de la sociedad, tendrá las siguientes limitaciones:

1) obligar a la sociedad por activa o por pasiva en actos cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2) constituir a la sociedad como aval o garante de cualquier tipo de obligaciones.

3) traditar u obligarse a traditar a cualquier título los activos fijos de la sociedad.

4) establecer cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la sociedad.

5) obligar a la sociedad por activa o por pasiva con el sector financiero entendido éste en su sentido más amplio.

6) celebrar contratos de mutuo o préstamos de cualquier especie.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 57 del 27 de abril de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 160667 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALVARO DE JESUS VILLEGAS LONDOÑO	C.C. No. 70.545.168
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ADRIANA MARIA DE LA ASUNCION MOLINA RESTREPO	C.C. No. 42.976.881
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA CLARA PEREZ ECHAVARRIA	C.C. No. 1.128.266.791

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 25 del 06 de agosto de 2013 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 134883 del libro IX, inscrita/o originalmente el 04 de abril de 2014 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 6784 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE JAVIER CUELLAR RODRIGUEZ	C.C. No. 19.283.674	11474-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 838 del 17 de mayo de 2016 de la Notaria 2 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 2088 del libro V, registrado/a originalmente el 09 de junio de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 187 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **NATALIA ANGEL CORREA** identificado con CC. No. **1033366493**, para que FACULTADES: En nombre y representación, actúen conjunta y/o separadamente, sin

limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, representen legal y judicialmente, en todo lo relacionado con los derechos reales y personales y ejecute los actos y contratos atinentes al manejo de los bienes, obligaciones y derechos, de acuerdo a las normas y leyes que rigen en el país. Las apoderadas tendrán plena facultad para actuar de manera especial en los siguientes actos: Inicien y lleven a hasta su terminación los procesos judiciales, civiles comerciales, administrativos y laborales ejerciendo el derecho de contradicción participando en audiencias de conciliación, suspensión y terminación de procesos judiciales; solicitud de medidas previas; notificación por parte de autoridades administrativas y en general, para que ejecute todas las diligencias judiciales requeridas por la empresa. Quedan facultadas para sustituir y reasumir el presente poder. Que el presente poder estará vigente hasta tanto sea revocado por escritura pública, otorgada por el poderdante o por causa de su fallecimiento.

Por Escritura Pública No. 838 del 17 de mayo de 2016 de la Notaria 2 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 2088 del libro V, registrado/a originalmente el 09 de junio de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 186 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **MARIA CLARA PEREZ ECHAVARRIA** identificado con CC. No. **1128266791**, para que FACULTADES: En nombre y representación, actúen conjunta y/o separadamente, sin limitación alguna, con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, representen legal y judicialmente, en todo lo relacionado con los derechos reales y personales y ejecute los actos y contratos atinentes al manejo de los bienes, obligaciones y derechos, de acuerdo a las normas y leyes que rigen en el país. Las apoderadas tendrán plena facultad para actuar de manera especial en los siguientes actos: Inicien y lleven a hasta su terminación los procesos judiciales, civiles comerciales, administrativos y laborales ejerciendo el derecho de contradicción participando en audiencias de conciliación, suspensión y terminación de procesos judiciales; solicitud de medidas previas; notificación por parte de autoridades administrativas y en general, para que ejecute todas las diligencias judiciales requeridas por la empresa. Quedan facultadas para sustituir y reasumir el presente poder. Que el presente poder estará vigente hasta tanto sea revocado por escritura pública, otorgada por el poderdante o por causa de su fallecimiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 45 del 19 de febrero de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 5055 del 14 de octubre de 1999 de la Notaria 12 Medellín	134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX

*) E.P. No. 2167 del 24 de abril de 2000 de la Notaria 15 134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 104 del 24 de enero de 2002 de la Notaria 26 134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
Medellín
*) Acta No. 19 del 14 de julio de 2009 de la Junta 134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
Extraordinaria De Socios
*) Acta No. 36 del 30 de noviembre de 2016 de la Asamblea 134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 40 del 01 de noviembre de 2018 de la Asamblea 134883 del 16 de abril de 2019 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 57 del 27 de abril de 2022 de la Asamblea 160666 del 06 de mayo de 2022 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 07 de febrero de 2021 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021, con el No. 149922 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante tiene una participación accionaria superior al 50% del capital de la controlada_.
** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : VM UNIVERSAL S.A.S.
CONTROLANTE
Identificación: 8110025303
Domicilio: 05266 - Envigado
Dirección : Cr 48 no 26 sur 181 of 126
País: Colombia
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
CIIU : K6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
Fecha de configuración de la situación: 15/01/2021

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SISTECREDITO S.A.S.
Domicilio: Envigado, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6499
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SISTECREDITO
Matrícula No.: 70261
Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 26 SUR NRO 48 91 AYURA CENTER.
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/03/2023 - 14:20:49
Recibo No. S001370961, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wGurVhFSDV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cvphp?empresa=65 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Ingresos por actividad ordinaria : $69,257,465,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6499.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

** FINAL DEL CERTIFICADO **

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN REPARTO

E.S.D

Maria Clara Perez Echavarria, obrando como representante legal suplente, de SISTECREDITO S.A.S. con NIT 811007713•7, atentamente le manifiesto que doy poder especial, amplio y suficiente a la Dr.(a). GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, abogada, mayor y vecina de Medellin, identificada con la Cédula de ciudadania 1.152.446.630 y Tarjeta Profesional 327.650 del C.S. de la J., Para tramitar PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de JUAN MANUEL QUINTERO MESA, identificado con Cédula Ciudadania número 1,037,627,161 con el fin de obtener el pago contenido en el titulo 568, de fecha 30 de Diciembre de 2021, junto con sus intereses, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato. Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,

Maria Clara Perez Echavarria
C.C 1.128.266.791

Acepto el poder,

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ
C.C. 1.152.446.630 de Medellín, Antioquia
T.P. 327.650

Correo electrónico representante legal:
notificacionesjudiciales@sistecredito.com
Correo electrónico Apoderado(a): giflorez@avalred.net

55661.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN REPARTO

E.S.D

Maria Clara Perez Echavarria, obrando como representante legal suplente, de SISTECREDITO S.A.S. con NIT 8110077134-7, atentamente le manifiesto que doy poder especial, amplio y suficiente a la Dr.(a). GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, abogada, mayor y vecina de Medellin, identificada con la Cédula de ciudadania 1.152.446.630 y Tarjeta Profesional 327.650 del C.S. de la J., Para tramitar PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de JUAN MANUEL QUINTERO MESA, identificado con Cédula Ciudadania número 1,037,627,161 con el fin de obtener el pago contenido en el titulo 568, de fecha 30 de Diciembre de 2021, junto con sus intereses, y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado(a) queda facultado(a) para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato. Sírvase señor Juez reconocer personeria a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,

Maria Clara Perez Echavarria
C.C 1.128.266.791

Acepto el poder,

Ocultar correo electrónico

PODER - Identificación Demandado 1037627161 - Nombre Demandado: JUAN MANUEL QUINTERO MESA

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

NJ Notificaciones Judiciales
Para: Gisella Alexandra Florez Yepez
Mar 28/03/2023 10:44

55661.pdf

Cordialmente,

Representante Legal
Sistecredito S.A.S.
320 889 9898
notificacionesjudiciales@sistecredito.com
Calle 26 Sur # 48-51 Ayurá Center - Torre 2
Envigado - Colombia

sistecrédito

Responder | Reenviar

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con C.C. 1035442134 Esta matriculado en el semestre académico 2023/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 20/01/2023 al 20/06/2023.

A la fecha tiene aprobados 102 créditos, correspondiente al *7* semestre del programa.

Asiste 20 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 320 horas semestre.

El programa tiene una duración de 10 semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES 437 y exige un total de 160 créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 23 dias del mes de febrero de 2023.

DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO
Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Codigo certificado: 621558-QB9CZ9LZUB
Direccion de validacion:https://asone.udea.edu.co/tramites/validar
Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN, APROBADA POR RESOLUCIÓN 3645 DEL 06 DE AGOSTO DE 1965, NIT. 860.012.357-6

CERTIFICA:

QUE **KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1096241227 DE BARRANCABERMEJA, SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL PROGRAMA DE **DERECHO** DE ESTA UNIVERSIDAD, CURSANDO ESPACIOS ACADÉMICOS DEL CUARTO SEMESTRE DURANTE EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO 2023, EN JORNADA MIXTA, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 20 HORAS SEMANALES.

EXPEDIDO EN MEDELLÍN, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

MARIA CAROLINA CARDENAS RAMOS
SECRETARIA GENERAL

http://oas.usta.edu.co:8080/sgacampus/services/core/legcer/163782/dc3a88a521a65f3148c81375ed29ee49/cert
Consulta original

Esta certificación fue expedida a través de un sistema web, cuenta con el aval del Departamento de Registro y Control y de la Secretaría General, tiene la validez de los certificados emitidos por la Universidad Santo Tomás en los términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, por lo que podrá consultar el original mediante el código QR que contiene el presente documento.